

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. VS COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQ) EXP. NÚM.1689/2019/1



Vertical handwritten text on the left margin, possibly a name or title.

Vertical text on the left margin, partially obscured by the handwritten text.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las trece horas del día veinte de enero del año dos mil veinte, ante este Tribunal, por la parte actora comparecen: los C. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO del COMITÉ DE VIGILANCIA en funciones de dirección del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE), asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, y TANIA ANAYA MIRANDA, quienes acreditan ser Licenciados en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010 y 510; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderado legal; por la demandada COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQ), comparece el LIC. SANTIAGO PÉREZCANO EGUIARTE, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional No. 4358703, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrada ante esta autoridad mediante la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 009, dando cuenta de ello la Secretaría de este Tribunal, en su carácter de apoderado legal, así como de igual manera comparece la LIC. MARCELA ROMERO ORTEGA, en su carácter de Directora Administrativa Interina de dicha Comisión, quien acredita dicho carácter mediante Testimonio Notarial No. 71,270, pasado ante la fe del Notario Público, Lic. Estela de la Luz Gallegos Barrado, Titular de la Notaría número 31, de esta Ciudad, ante quien compareció el Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, mediante el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor del profesionista compareciente, exhibiendo copia certificada y simple, solicitando que una vez que sea cotejada la primera con la última, le sea devuelta la ésta por ser de utilidad, lo que se ordena hacer desde ahora, señalando como domicilio procesal el ubicado en PASTEUR NORTE No. 27, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, quienes asistieron a la Audiencia conciliatoria en periodo de pre-huelga, señalado para este día y hora. El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia, y en este acto la representación sindical por conducto de los C. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO del COMITÉ DE VIGILANCIA en funciones de dirección del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE), sindicato emplazante y la COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQ), manifiestan que exhiben ante esta autoridad CONVENIO LABORAL suscrito entre la COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQ) y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, en cuanto ve al incremento salarial por cuota diaria, señalando que se pactó como incremento salarial para los trabajadores de base sindicalizado la cantidad de \$900.00 mensuales, revisión que será vigente del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, precisando que en el convenio que se agrega también han quedado revisados y satisfechas las cláusulas que se señalaron como violaciones al convenio laboral y a las

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or initials.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA y VICTOR HERNANDEZ BUSTOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO DEL COMITE DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO Y COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO EN LO SUBSECUENTE LA "CEI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARCELA ROMERO ORTEGAY EL LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES DE DICHA COMISION, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES



PRIMERO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado "S.T.S.P.E.", está debidamente constituido y su representante legal acredita su personalidad jurídica mediante certificación expedida en fecha 08 de diciembre de 2019 por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la forma de nota.

SEGUNDO.- La C.P. Marcela Romero Ortega, es Directora Administrativa y Apoderada Legal de la "CEI", lo cual acredita con copia certificada del oficio número CEI/CG/00118/2019 de fecha 08 de julio de 2019 y con copia certificada de la Escritura Pública No. 71,270 otorgada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular adscrito a la Notaría Pública número 18 de la Ciudad de Querétaro, Qro., de fecha 11 de junio de 2019, donde consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por esta Entidad; documento con el cual se corrobora que tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio laboral.

TERCERO.- En fecha 09 de diciembre de 2019 el "S.T.S.P.E.", emplazó a huelga a la "CEI" ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando el cumplimiento al Convenio Laboral vigente y revisión salarial, así como cumplimiento de violaciones al pacto laboral, conforme a las peticiones que se contienen en el Pliego que se anexa al referido emplazamiento, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1689/2019/1 radicándose el día 10 de diciembre de 2019.

DECLARACIONES

- I. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la cual se ostentan.
- II. La "CEI" es un Organismo Público Descentralizado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, instituido mediante la Ley que crea a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016, en el que se publicó la reforma a los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII; 4, 5, 6 primer párrafo, 7 primer párrafo y fracción III; 9 fracción V; 13 fracción II; 14, 15 y 16, así como la denominación de la Ley, del Título III y Capítulo I, todos ellos de la Ley que crea a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
- III. La "CEI" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado "S.T.S.P.E."

92.

Trabajo Limpio

Que el objeto del presente convenio laboral es dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 103 y 108 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo a salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

- V. La "CEI" señala como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el ubicado en Luis Pasteur número 27 norte, Colonia Centro Histórico, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.
- VI. El "S.T.S.P.E." Señala como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el ubicado en Cerro Blanco esquina con Cerro del Silente s/n, Colonia Colinas del Cimatarío, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.
- VII. Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero de 2020 (dos mil veinte).

Convenio al que ambas partes se sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento al tenor de las siguientes:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEI" y el "S.T.S.P.E.", convienen en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTE.

La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio con que cuentan los trabajadores, se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje que representa el incremento salarial para el año 2020, el incremento al quinquenio se aplicará hasta un máximo del 8% ocho por ciento.

Motivo por el cual y no obstante que el porcentaje de incremento del trabajador rebase el monto base de la tabla de quinquenio que se tiene pactada y que se menciona a continuación, se deberá otorgar el porcentaje de incremento que le corresponda a cada uno respecto del quinquenio que se encuentre percibiendo.

En el caso de los trabajadores que no rebasen el monto establecido en la tabla base de quinquenios y cumplan con los años de servicio establecidos, se les continuará aplicando el incremento que refiere la tabla.

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,667.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Manuel...

II.- EN CUANTO A LO QUE EL "S.T.S.P.E." DENOMINA VIOLACIONES: .

Las partes acuerdan que para tener satisfecho el capítulo denominado violaciones, así como las situaciones que sin ser violaciones al Convenio Laboral o a los Ordenamientos legales aplicables fueron insertas en el citado capítulo, se solventarán como se establece a continuación en el orden planteado en el pliego del presente emplazamiento de huelga.

1. Respecto a la reclamación señalada con el numeral I referente a: "cumplimiento al "Capítulo VI DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS", específicamente lo estipulado en su artículo 18, fracciones IX y X (PENSIÓN POR VEJEZ Y JUBILACIÓN) del convenio Laboral y el cumplimiento del reglamento de pensiones y jubilaciones".

"LA CEI" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. Por lo que respecta, a la inquietud o reclamo contenida en el numeral II denominada "El ente público trasgrede lo estipulado en el artículo 15 y 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en el Capítulo III "DE LOS NOMBRAMIENTOS", específicamente los artículos 5 y 6 del convenio 2015-2016 toda vez que no se ha realizado el análisis en conjunto para su posterior depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en apartado C.- Violaciones.- fracción.- 3 (tercera) del convenio laboral sancionado en fecha 24 de enero del 2019."

"LA CEI" y "EL STSPE" acuerdan que se retomarán las mesas de trabajo en conjunto para dar cumplimiento a la entrega de nombramientos con descripción de funciones en el primer trimestre del año. Una vez concluidos los trabajos en conjunto, y en caso de procedencia "LA CEI" realizará las gestiones administrativas necesarias para que a más tardar en el segundo cuatrimestre del año 2020 se depositen ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

3. Por lo que hace al reclamo señalado como "El ente público trasgrede lo contemplado en el artículo 6 y 86 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en los Convenios Laborales, en cuanto a la falta de basificación y sindicalización de los trabajadores que expresen su libre voluntad de afiliarse a esta organización sindical" que se contiene en el número III.

"LA CEI" y "EL STSPE" acuerdan que se realizarán las mesas de trabajo en conjunto para realizar el análisis presupuestal y administrativo de la basificación de plazas a principios del segundo semestre del 2020. Una vez concluidos los trabajos en conjunto, y en caso de procedencia "LA CEI" realizará las gestiones administrativas necesarias para que a más tardar en el segundo semestre del año 2020 se realicen dichas basificaciones y en su caso la sindicalización de las mismas.

4. Respecto a su reclamación, marcada con el IV referente a "El ente público viola reiteradamente lo establecido en la cláusula 2 del convenio laboral 2015 para aplicarse en 2016 y estipulada en la minuta de acuerdos de fecha 28 de noviembre del 2014. Donde se

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name "Rosa María".

Handwritten signature on the right margin.

establece que la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro manejaría de 8 a 10 trabajadores en la conformación de las brigadas."

"LA CEI" y "EL STSPE" acuerdan que se realizarán las mesas de trabajo en conjunto para realizar el análisis presupuestal y administrativo de la procedencia en el aumento de brigadas de 8 a 10 trabajadores en el segundo semestre del año. Una vez concluidos los trabajos en conjunto, y en caso de procedencia "LA CEI" realizará las gestiones administrativas necesarias para que a más tardar en el segundo semestre del año 2020 se aumenten las brigadas antes señaladas en la proporción señalada.

- 5. Por lo que respecta a la inquietud o reclamo contenida en el numeral V denominada "El ente público viola reiteradamente lo establecido en el acuerdo 5 de la minuta de trabajo del 19 de noviembre del 2014, donde se compromete a adaptar camionetas para el traslado del personal, herramientas y materiales (mezcla, emulsión, señales, etc.). Toda vez que hay varias sobre-estantías que no cuentan con unidades para desempeñar sus funciones, las unidades que se encuentran asignadas al taller mecánico se encuentran en mal estado y se usan para traslado de personal".

"LA CEI" y "EL STSPE" acuerdan que se realizarán las mesas de trabajo en conjunto para realizar la revisión de los vehículos, así como el análisis presupuestal y administrativo para adquirir camionetas para traslado de personal en el primer trimestre del año. Una vez concluidos los trabajos en conjunto, y en caso de procedencia "LA CEI" realizará las gestiones administrativas necesarias para que a más tardar en el segundo cuatrimestre del año 2020 se establecerá un calendario de adquisición de vehículos para el transporte de personal.

- 6. Por lo que respecta a la inquietud o reclamo contenida en el numeral 7 denominada "El ente público viola lo dispuesto en los numerales 70, 71, 73, 74, 78, 79 y 80 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ya que la CEIQ no ha entregado a la Comisión Mixta de Escalafón un informe sobre las plazas vacantes, suplencias, de nueva creación, libres por jubilación, pensión, renuncias, despidos y fallecimientos, entre otras modalidades".

"LA CEI" y "EL STSPE" acuerdan que se realizarán las mesas de trabajo en conjunto para realizar la revisión de las plazas vacantes, y el análisis presupuestal para iniciar el procedimiento de escalafón de las mismas en el segundo trimestre del año.

- 7. En cuanto a la reclamación señalada en el número VII referente a que "El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en los artículos 14 Fracción VIII, 37 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; el artículo 34 del Reglamento Interior de Trabajo y la cláusula séptima del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo al existir distintos salarios en un mismo puesto".

"LA CEI" y "EL STSPE" acuerdan que se retomarán las mesas de trabajo en conjunto para continuar con el análisis de funciones, actividades, así como presupuestal y administrativo de la procedencia de los casos particulares que el Sindicato entregó en 2019 de manera impresa y por medios electrónicos en el primer trimestre del año.

Vertical handwritten note: Se le dio seguimiento a la inquietud

Handwritten signature

Handwritten signature

8) Por lo que respecta a la inquietud o reclamo contenida en el numeral VII denominada "La CEIQ incumple con lo establecido en el artículo 27 de las Condiciones Generales de Trabajo, toda vez que no ha aplicado el incremento correspondiente al año 2019 a la prestación BECAS".

En virtud de que "LA CEI" siempre ha cumplido y se ha apegado a las obligaciones legales, en especial el artículo 27 de las Condiciones Generales de trabajo, ya que siempre ha cumplido con el pago de las becas en tiempo y forma pactados y en especial el incremento de las becas, suscribiendo con el Sindicato el convenio laboral complementario desde el 15 de noviembre de 2019, mismo que fue depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado el 20 de los mismos mes y año, por lo quedicha violación se anula.

9. Por lo que hace al reclamo señalado como "vivienda y fondo de vivienda" que se contiene en los números IX y X.

"LA CEI" se adherirá a lo que determine el Poder Ejecutivo de lo anterior, con el objeto de buscar la opción más conveniente de resolver el tema de Vivienda, asimismo reitera su disposición para realizar mesas de trabajo de manera conjunta para el análisis de dichos puntos en el primer trimestre del año 2020.

El "S.T.S.P.E." a través de sus representantes manifiesta que se da por satisfecho y por resarcido de las violaciones en los términos del presente convenio, dándose por concluida en la fecha de su inicio, firmando los que en ella intervienen por quintuplicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido respecto a su texto.

SEGUNDO.- El presente convenio aplicará a trabajadores de la "CEI".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 106 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de dicho ordenamiento legal; lo anterior, independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto a salario por cuota diaria, a partir del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y la "CEI", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria manifestando el sindicato que con el presente convenio laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE

Handwritten signatures and notes on the left margin, including "S.T.S.P.E." and "Querétaro".

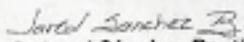
Handwritten signature "Querétaro" on the right margin.

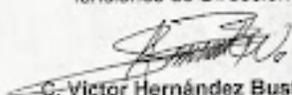
96

QUERÉTARO, QRO., EL 20 (VEINTE) DEL MES DE ENERO DE 2020 (DOS MIL-VEINTE).

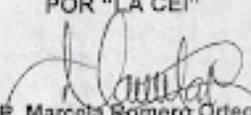
POR EL "S.T.S.P.E."

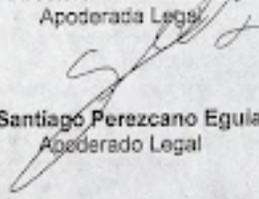

C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

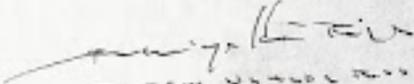

C. Jared Sánchez Bautista
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

POR "LA CEI"


C.F. Marcela Romero Ortega
Directora Administrativa y
Apoderada Legal


Lic. Santiago Perezcano Egualarte
Apoderado Legal


[Illegible text]